

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27**

### **REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 1º.- Exención de vehículos de minusválidos.**

1.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos de 23 de diciembre de 1998.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad social las prestaciones no contributivas

3.- Para poder obtener esta exención, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Los sujetos pasivos que soliciten la exención vendrán obligados además a justificar el destino del vehículo en los términos establecidos en el artículo 2º de esta Ordenanza.

4.- Los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutar de tal beneficio para más de un vehículo simultáneamente.

5.- La declaración de exención producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta que surtirán efectos en el propio ejercicio siempre que su titular solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en los términos establecidos en el artículo 2º de esta Ordenanza en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

6.- Declarada la exención por el Ayuntamiento se expedirá documento que acredite su concesión y etiqueta adhesiva indicadora de la condición de minusválido que el beneficiario deberá colocar en lugar visible del vehículo.

#### **Artículo 2º.- Solicitudes de exención.**

Para tener derecho a esta exención, los interesados instarán las mismas por escrito, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1.- Para vehículos conducidos por minusválidos:

- a) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre de la persona discapacitada.
- b) Copia del permiso de conducción por ambas caras.
- c) Copia de la ficha de características técnicas del vehículo.
- d) Copia del seguro de responsabilidad civil obligatoria del vehículo a nombre exclusivamente de la persona discapacitada.



e) Copia de la declaración administrativa, expedida por el organismo o autoridad competente, que acredite la existencia de la invalidez o la disfunción física en el momento de la solicitud de la exención.

f) Certificado o volante de empadronamiento del titular del vehículo.

2.- Para vehículos que exclusivamente se utilizan para el transporte de minusválidos:

a) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre de la persona discapacitada.

b) Copia del seguro de responsabilidad civil obligatoria del vehículo.

c) Copia de la declaración administrativa, expedida por el organismo o autoridad competente, que acredite la existencia de la invalidez o la disfunción física en el momento de la solicitud de la exención.

d) Certificado de movilidad reducida del titular, expedido por el organismo o autoridad administrativa competente.

e) Certificado o volante de empadronamiento del titular del vehículo.

3.- A efectos de verificar que se mantienen las circunstancias que originaron la exención, el Ayuntamiento podrá requerir, cuando lo estime oportuno, al beneficiario para que presente la documentación acreditativa de que la invalidez o disfunción física no ha variado.

#### **Artículo 3º.- Pérdida de la exención.**

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 1º y 2º de esta Ordenanza determinará la pérdida de la exención concedida.

#### **Artículo 4º.- Cuadro de tarifas.**

<b>Potencia y clase de vehículo</b>	<b>Cuota</b>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	12,62 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	71,94 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61 euros
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00 euros
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	83,30 euros
De 21 a 50 plazas.....	118,64 euros
De más de 50 plazas.....	148,30 euros



#### C) Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	42,28 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	83,30 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	118,64 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	148,30 euros

#### D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales.....	17,67 euros
De 16 a 25 caballos fiscales.....	27,77 euros
De más de 25 caballos fiscales.....	83,30 euros

#### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	17,67 euros	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	27,77 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	83,30 euros		

#### F) Otros vehículos

Ciclomotores.....	4,42 euros
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	4,42 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	7,57 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	15,15 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	30,29 euros
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	60,58 euros

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 2 de noviembre de 2005 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244 de 22 de noviembre de 2005, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzado a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero a 31 de diciembre de 2005.

Vº Bº

**EL ALCALDE**

Fdo./ Demetrio Alfonso Canedo.



**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia Anexo al número 271/Fascículo 2 (y final) correspondiente al día 31 de diciembre de 2005.

Fabero, a 31 de diciembre de 2005.

**EL SECRETARIO,**

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.

